CONTRATO MARCO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVERSIÓN

En Barcelona, a

PARTES CONTRATANTES

DE UNA PARTE,

EDM GESTIÓN SA SGIIC (en adelante, “EDM” o la “Entidad”), con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, nº 78, con CIF A-58.217.175, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja M-658.326, tomo 36.739, folio 52 y en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, “CNMV”) con el número 49.

EDM se encuentra representada en este acto por D. , con NIF , en su condición de de la Entidad según escritura otorgada el de de , ante el Notario de , D. , con número de protocolo .

Y DE OTRA PARTE,

D./Dña. , mayor de edad, , con NIF y domicilio en , en calidad de Titular, (en adelante, el "Cliente").

EDM y el Cliente (conjuntamente, las “Partes”) se reconocen mutua y recíprocamente capacidad legal bastante y representación suficiente para el otorgamiento del presente contrato marco de prestación de servicios de inversión (en adelante, el “Contrato”).

El Contrato se rige además por las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto del Contrato.

El presente Contrato se configura como un contrato marco que establece los derechos y obligaciones esenciales entre el Cliente y la Entidad en relación con la prestación de servicios de inversión y auxiliares y la actividad de comercialización de instituciones de inversión colectiva (en adelante, “IIC”).

Para la prestación al Cliente de los servicios de asesoramiento en materia de inversión y de gestión

de carteras, deberán suscribirse, de forma adicional al presente Contrato, los contratos que, de manera específica, regulen las condiciones particulares del servicio de que se trate.

Las referidas condiciones particulares quedarán unidas a este Contrato. En caso de discrepancia entre ambos documentos, prevalecerán las estipulaciones recogidas en las condiciones particulares de cada uno de los servicios de inversión.

La contratación, utilización y ejecución de estos servicios se llevará a cabo con arreglo a las condiciones generales establecidas en este documento y, en su caso, a las condiciones particulares de cada servicio de inversión que, en la contratación del mismo, resulten de aplicación.

La Entidad y el Cliente reconocen, mediante la firma del presente Contrato y las condiciones particulares, que todos los servicios y operaciones que acuerden concertar se entenderán celebrados al amparo del presente Contrato

El presente Contrato se rige por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (en adelante, "TRLMV") y su normativa de desarrollo, así como por la normativa específica aplicable a la actividad de comercialización de IIC y, en particular, a las sociedades gestoras de IIC.

AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL CLIENTE

FIRMA DEL CLIENTE	AUTORIZACIÓN
	El Cliente autoriza, con sujeción a la normativa vigente, a la utilización de las cuentas globales "cuentas ómnibus" utilizadas habitualmente por la Entidad cuando así lo exija la operativa habitual de los mercados extranjeros, pero siempre que haya sido previamente informado de las circunstancias y los riesgos inherentes a la operativa de dichas cuentas

Segunda. Clasificación del Cliente.

La normativa aplicable a la prestación de servicios de inversión y comercialización de IIC obliga a la Entidad a clasificar a los clientes, en función de su experiencia y conocimiento de los mercados, así como por su capacidad para asumir los riesgos derivados de sus decisiones de inversión, en una de las siguientes categorías: cliente minorista, cliente profesional o contraparte elegible.

El objetivo de esta clasificación es determinar el nivel de protección más adecuado a cada cliente en función de la categoría asignada.

Con carácter general, la Entidad clasificará a los clientes como minorista, e informará del derecho que les asiste a solicitar un cambio de categoría. El tratamiento como cliente minorista supone una mayor protección, puesto que se reconocen mayores derechos de información, tanto con carácter previo como posterior a la prestación de los servicios.

El Cliente tiene derecho a solicitar cambios en la clasificación asignada. Para ello, será necesario que remita el formulario específico para la realización de la solicitud, debidamente cumplimentado y firmado, al domicilio social sito en Paseo de la Castellana nº 78, 28046 Madrid o a su oficina de Barcelona sita en Av. Diagonal nº 399, 5º1ª, 08008 Barcelona. La aceptación por parte de la Entidad de la solicitud realizada dependerá del cumplimiento por parte del Cliente de los requisitos legales y reglamentariamente establecidos en cada momento.

Asimismo, con el fin de velar por otorgar siempre un nivel máximo de protección a sus clientes, EDM podrá requerir del Cliente el envío de información que permita acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados por el Cliente.

La Entidad comunicará al Cliente por escrito la nueva clasificación asignada o la denegación del cambio de solicitud. La Entidad se obliga a revisar de manera periódica la categoría del Cliente.

Tercera. Evaluación de la conveniencia y de la idoneidad

3.1 Evaluación de la conveniencia

Cuando la Entidad preste al Cliente el servicio de comercialización de IIC y de recepción y transmisión de órdenes de clientes deberá, con carácter previo, solicitar información sobre sus conocimientos y experiencia en el ámbito de inversión correspondiente al tipo concreto de instrumento financiero ofrecido o solicitado, al objeto de determinar si el Cliente tiene los conocimientos y/o experiencia necesarios para entender el instrumento financiero que desea contratar y los riesgos derivados de la inversión y, por tanto, determinar si es conveniente para el Cliente. A tal efecto, el Cliente deberá cumplimentar un test de conveniencia (en adelante, el "**Test de Conveniencia**").

Si, tras evaluar la información recibida, la Entidad considera que el instrumento financiero no es conveniente para el Cliente deberá advertirle de ello. Asimismo, en el supuesto de que el Cliente no facilite la información solicitada respecto a sus conocimientos y experiencia, la Entidad le informará de que no está en condiciones de determinar si el instrumento financiero es conveniente o no para el Cliente.

Si el Cliente, a pesar de las advertencias anteriores, decide bajo su propia iniciativa contratar el instrumento financiero cuya conveniencia no ha podido ser evaluada o cuya evaluación ha dado como resultado la no conveniencia del mismo, la Entidad deberá recabar del Cliente una declaración específica en la que el Cliente reconozca estas circunstancias.

La entidad no estará obligada a evaluar la conveniencia del instrumento financiero para el Cliente siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- que la orden se refiera a instrumentos financieros que tengan la consideración de no complejos de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable;
- que el servicio se preste a iniciativa del Cliente; y
- que la Entidad haya informado claramente al Cliente de que no está obligada a evaluar la conveniencia de la operación y que, por tanto, el Cliente no goza de la protección establecida en la presente cláusula.

Del mismo modo no será necesaria la realización del Test de Conveniencia en el supuesto de clientes clasificados como profesionales o contrapartes elegibles, en tanto en cuanto se presume que cuentan con conocimientos, experiencia y cualificación adecuada para tomar sus propias decisiones de inversión.

3.2 Evaluación de la idoneidad

Cuando se preste el servicio de asesoramiento no independiente en materia de inversión o el servicio de gestión de carteras, la Entidad obtendrá del Cliente la información necesaria sobre los conocimientos y experiencia correspondientes al tipo concreto de instrumento financiero o servicio de inversión, su situación financiera, incluyendo su capacidad para soportar pérdidas, y sus objetivos de inversión, incluyendo su tolerancia al riesgo, así como sobre sus preferencias en materia de sostenibilidad, de forma que la Entidad pueda recomendar al Cliente servicios de inversión e instrumentos financieros que sean idóneos para él. A tal efecto, el Cliente deberá cumplimentar un test de idoneidad (en adelante, "**Test de Idoneidad**").

En el supuesto de clientes profesionales, la Entidad únicamente estará obligada a evaluar su situación financiera y sus objetivos de inversión, en tanto en cuanto se entiende que cuentan con conocimientos, experiencia y cualificación adecuados.

Si como consecuencia de la evaluación realizada el servicio de inversión o instrumento financiero resulta no idóneo para el Cliente, estos no podrán ser objeto de recomendación por parte de la Entidad.

En el supuesto de que el Cliente no facilite la información antes citada, la Entidad no podrá prestarle el servicio de asesoramiento ni el servicio de gestión de carteras.

A partir del resultado del Test de Idoneidad, se asignará al Cliente un perfil inversor específico, dentro de la clasificación de perfiles de inversión fijados previamente por la Entidad.

Los perfiles definidos por EDM, de menor a mayor nivel de riesgo, son los siguientes:

- Defensivo: clientes con baja tolerancia al riesgo cuyo objetivo principal es salvaguardar el capital.
- Moderado: clientes dispuestos a arriesgar mínimamente para obtener una mayor rentabilidad.
- Equilibrado: clientes tolerantes al riesgo que, sin embargo, ante caídas en las rentabilidades quieren limitar sus pérdidas.
- Dinámico: clientes que priman la rentabilidad, estando dispuestos a asumir un elevado riesgo.

3.3 Disposiciones comunes a la evaluación de la conveniencia e idoneidad

Corresponde al Cliente comunicar a la Entidad cualquier cambio en sus circunstancias personales que puedan afectar a la evaluación de conveniencia e idoneidad antes descritas. En estos supuestos, la Entidad llevará a cabo una nueva evaluación según corresponda en función del servicio prestado.

Si el Cliente es una persona jurídica, la Entidad evaluará la conveniencia o idoneidad teniendo en consideración los conocimientos y experiencia de la persona apoderada o con poder de representación y la información sobre los objetivos de inversión y la situación financiera así como las

cuestiones relacionadas en materia de sostenibilidad de la persona jurídica por cuenta de la que actúen.

En caso de que existan varios cotitulares en el contrato, se actuará de la siguiente manera:

- Test de idoneidad: cada cotitular cumplimentará un test de idoneidad y se le asignará un perfil de inversor, si bien la cartera gestionada/asesorada vendrá determinada por el perfil de inversión más conservador de entre los obtenidos por los diferentes cotitulares.

- Test de conveniencia: En el supuesto de designación de varios cotitulares o autorizados **mancomunados**, la evaluación de la conveniencia se realizará considerando los conocimientos y la experiencia del titular/autorizado que acuerden los clientes. En caso de cotitulares o autorizados **solidarios**, la evaluación se realizará considerando los conocimientos y experiencia del titular/autorizado ordenante.

Si el cliente es una persona física representada por otros, las respuestas de las preguntas relacionadas con la situación financiera y los objetivos de inversión así como las relacionadas con cuestiones de sostenibilidad deben hacer referencia al representado y las respuestas a las preguntas relacionadas con los conocimientos y experiencia deben corresponder al representante.

Cuarta. Comercialización de IIC.

4.1 Objeto.

La presente cláusula regula la prestación del servicio de comercialización de IIC por parte de la Entidad al Cliente, sobre la base del resultado de la evaluación de la conveniencia, tal y como se define en la cláusula 3.1. anterior. En este sentido, para la contratación del citado servicio no será necesario por parte del Cliente la suscripción de un contrato específico, en tanto se entiende que la presente cláusula contiene las condiciones particulares aplicables al mismo.

Por tanto, la presente cláusula regula los términos y condiciones bajo los cuales la Entidad comercializa IIC, tanto armonizadas como no armonizadas, IIC de IL, ECR y PP, tanto de EDM como de terceras entidades, permitiendo al Cliente llevar a cabo operaciones de suscripción, reembolso o traspaso sobre las mismas, órdenes que recibirá la Entidad. A estos efectos, se entiende por comercialización la captación mediante actividad publicitaria, por cuenta de los vehículos o cualquier entidad que actúe en su nombre o en el de uno de sus comercializadores, de clientes para su aportación a los vehículos comercializados de fondos, bienes o derechos.

Este servicio de comercialización de IIC se rige por lo dispuesto en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, "LIIC"), el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (en adelante, "RIIC") y resto de normativa aplicable a las sociedades gestoras de IIC, así como por la normativa aplicable a la prestación de servicios de inversión cuando proceda.

En ningún caso la actividad de comercialización de IIC se considerará asesoramiento en materia de inversión o gestión de carteras.

4.2 Obligaciones de información.

La Entidad, además de entregar la información establecida en la cláusula sexta, deberá faciliar al Cliente, respecto a cada una de las operaciones sobre IIC que el Cliente quiera llevar a cabo, la siguiente información.

- Información previa a la suscripción

  Para cada IIC y con carácter previo a la suscripción o traspaso, la Entidad entregará al Cliente la siguiente información:

  - Tratándose de IIC nacionales: documento con los Datos Fundamentales para el Inversor (DFI). Adicionalmente, previa solicitud del Cliente, la Entidad entregará o pondrá a disposición del Cliente el folleto completo de la IIC y los últimos informes anual y semestral publicados.
  - Tratándose de IIC extranjeras: (i) DFI y (ii) memoria sobre las modalidades previstas de comercialización en territorio español registrada en la CNMV. Adicionalmente, previa solicitud del Cliente, la Entidad entregará o pondrá a disposición del Cliente copia de la restante información oficial de la IIC.
  - Tratándose de IIC de IL: además de la información recogida en los párrafos anteriores; (i) Carta de conocimiento de Riesgos de la Inversión, en el caso de clientes minoristas.
  - Tratándose de ECR: además de la información recogida en los tres párrafos anteriores; (i) folleto que contendrá los estatutos o reglamentos; (ii) Carta de Compromiso de Inversión.

- Confirmación de operaciones

  La Entidad facilitará al Cliente una notificación confirmando la ejecución de la operación realizada por el Cliente, en un soporte duradero, a más tardar el primer día hábil siguiente tras la ejecución de la operación.

  El contenido del documento de confirmación será el siguiente: (i) identidad de la SGIIC y de la IIC; (ii) nombre u otra designación del partícipe o accionista; (iii) fecha y hora de recepción de la orden y el método de pago; (iv) fecha de la ejecución; (v) tipo de orden; (vi) número de participaciones o acciones afectadas; (vii) valor liquidativo al que se hayan suscrito o reembolsado las participaciones; (viii) fecha del valor liquidativo; (ix) valor bruto de la orden, incluidos los gastos de suscripción, o el importe neto, excluidos los gastos de reembolso; y (x) suma total de las comisiones y gastos cobrados, con su desglose por partidas si el Cliente así lo solicita.

- Información periódica posterior a la suscripción

  Con posterioridad a la suscripción y para cada IIC, la Entidad pondrá a disposición del

Cliente la siguiente información:

- En el caso de IIC nacionales: los sucesivos informes simplificados semestrales e informes anuales.

- En el caso de IIC extranjeras: los sucesivos informes de contenido económico e informes anuales que elabore la IIC en su país de origen.

- Con carácter mensual, la Entidad remitirá al Cliente un estado de posición informativo, entre otros aspectos, de la posición del Cliente en cada IIC, datos sobre la SGIIC y el depositario de la IIC, la rentabilidad acumulada y los movimientos del periodo (incluyendo la fecha de las operaciones) de acuerdo con el contenido mínimo establecido en cada momento por la legislación aplicable.

4.3 Operativa.

El Cliente hará llegar a la Entidad las órdenes de suscripción, reembolso y traspaso mediante correo electrónico, de forma presencial, telefónicamente, con firma digital o a través del Área de Clientes de la web de la Entidad. Las dos primeras opciones deberán estar debidamente firmadas.

La hora límite para la recepción de órdenes (en adelante, "**hora de corte**") será la que en cada caso figure en el folleto informativo vigente de la correspondiente IIC. Las órdenes recibidas por la Entidad con posterioridad a la hora de corte se entenderán recibidas el inmediato día hábil siguiente. En el caso de suscripciones de IIC nacionales, se tomará como fecha valor a los efectos del cálculo del valor liquidativo la que corresponda a la recepción definitiva del dinero en la cuenta corriente del fondo. En el caso de IIC extranjeras se estará a lo previsto en el correspondiente folleto y legislación aplicable a la IIC correspondiente.

La Entidad podrá rechazar las órdenes o instrucciones que sean cursadas por el Cliente, en el caso de que, en opinión de la Entidad, la, ejecución de esta sea contraria a la normativa aplicable o esté sujeta a alguna limitación o restricción.

Quinta. Recepción y transmisión de órdenes.

5.1 Objeto.

La presente cláusula regula la prestación del servicio de recepción y transmisión de órdenes de clientes por parte de EDM.

Se entenderán como órdenes del Cliente todas aquellas órdenes de compra o venta de instrumentos financieros que este curse a la Entidad por cualquiera de los canales que esta ponga a su disposición. Las órdenes deberán ser claras y precisas. A falta de otra indicación del Cliente, se presumirá que la orden de compraventa deberá ser ejecutada a precio de mercado.

Las órdenes del Cliente serán intermediadas conforme a la Política de Mejor Ejecución de EDM y con sujeción a las reglas y usos de los mercados en los que los instrumentos financieros se negocien. La ejecución de las órdenes no es instantánea, puesto que depende, entre otros factores, de las condiciones técnicas y horarios del mercado correspondiente y de la disponibilidad de los sistemas de comunicación existentes con el miembro del mercado que corresponda.

En el supuesto de que el Cliente desee anular o modificar alguna orden, la Entidad tratará diligentemente de conseguir dicha anulación o modificación. No obstante, en la medida en que tales anulaciones dependan de la intervención de terceros, la Entidad no asumirá responsabilidad alguna en el supuesto de que la orden llegue a ejecutarse en sus términos iniciales.

En el supuesto de existencia o constitución a posteriori de cargas o gravámenes sobre los instrumentos financieros, el Cliente se compromete a poner en conocimiento de la Entidad tal circunstancia, de manera que esta pueda tramitar lar órdenes del Cliente cumpliendo todas las obligaciones que le sean de aplicación.

La Entidad se reserva el derecho a no tramitar las órdenes del Cliente que no cumplan con lo establecido en la presente cláusula o que, a su leal saber y entender, puedan implicar un incumplimiento de la normativa aplicable.

La Entidad no será responsable de los errores y/o retrasos en la transmisión de órdenes que se deban a causas de fuerza mayor o cualquier otra circunstancia que pueda escapar a su control razonable, como interrupciones o disfunciones de los mercados, de las comunicaciones entre la Entidad y el Cliente o entre la Entidad y sus intermediarios.

Al cursar una orden conforme a lo establecido en la presente cláusula, el Cliente acepta de forma expresa el riesgo que dicha orden conlleva, cuya rentabilidad podrá depender de condiciones ajenas al ámbito de actuación de EDM, tales como el cambio o la cotización, el tipo de interés al que se haya contratado la operación o las fluctuaciones que puedan sufrir los mercados.

5.2 Obligaciones de información.

La Entidad, además de entregar la información establecida en la cláusula sexta, deberá facilitar al Cliente, respecto a cada una de las operaciones que el Cliente quiera ejecutar, la siguiente información.

- Información previa a la suscripción

  Para cada instrumento financiero y con carácter previo a la contratación, la Entidad entregará al Cliente la información exigida por la Orden ECC/2316/2015, de 4 de noviembre, relativa a las obligaciones de información y clasificación de productos financieros, y en la Circular 1/2018, de 12 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre advertencias relativas a instrumentos financieros.

- Confirmación de operaciones

  La Entidad facilitará al Cliente una notificación confirmando la ejecución de la operación realizada por el Cliente, en un soporte duradero, a más tardar el primer día hábil siguiente tras la recepción del documento de confirmación por parte del tercero intermediario.
  El contenido del documento de confirmación será el siguiente: (i) identidad de la SGIIC y de la IIC; (ii) nombre u otra designación del partícipe o accionista; (iii) fecha y hora de recepción de la orden y el método de pago; (iv) fecha de la ejecución; (v) tipo de orden; (vi) número de participaciones o acciones afectadas; (vii) valor liquidativo al que se hayan suscrito o reembolsado las participaciones; (viii) fecha del valor liquidativo; (ix) valor bruto de la orden,

reembolsado las participaciones; (viii) fecha del valor liquidativo; (ix) valor bruto de la orden, incluidos los gastos de suscripción, o el importe neto, excluidos los gastos de reembolso; y (x) suma total de las comisiones y gastos cobrados, con su desglose por partidas si el Cliente así lo solicita.

Sexta. Otras obligaciones de información.

Con carácter previo a la contratación de servicios de inversión o de comercialización de IIC, la Entidad facilitará al Cliente con suficiente antelación, el documento de "Información precontractual a los efectos de la Directiva de Mercados e Instrumentos Financieros MiFID" que incluirá, entre otros, información general sobre la Entidad y los servicios y productos por ella ofrecidos y un resumen de las políticas adoptadas para dar cumplimiento a las normas de conducta, entre otras, de mejor ejecución, de conflictos de interés y de salvaguarda de activos e incentivos.

A estos efectos, el Cliente reconoce haber recibido este documento con carácter previo a la suscripción del presente Contrato.

Adicionalmente, la Entidad facilitará al Cliente la información post-contractual que en cada caso exija la normativa aplicable.

Séptima. Comisiones y régimen económico aplicable a incentivos.

El Cliente abonará a la Entidad las tarifas correspondientes por la prestación de servicios de inversión, de acuerdo con lo previsto en las condiciones económicas incluidas en las condiciones particulares de cada uno de los servicios.

La Entidad informará al Cliente, de forma previa a la prestación de los servicios de inversión y de comercialización de IIC, del total de las comisiones y gastos e incentivos relativos a la prestación del servicio, así como de cada uno de los instrumentos, tanto en porcentaje como en un importe efectivo. Dicha información estará agregada de forma que el Cliente pueda comprender el efecto acumulativo de los costes y gastos sobre la rentabilidad de su inversión y, cuando no pueda conocerse de antemano esta información, se realizará una estimación de la misma. A solicitud del Cliente, la Entidad le facilitará un desglose por conceptos de los citados costes y gastos.

Asimismo, al menos una vez al año, la Entidad informará al Cliente del total de las comisiones y gastos relativos a la prestación de los servicios de inversión y de comercialización de IIC y a cada uno de los instrumentos financieros sobre los que se han prestado los servicios al Cliente, así como posibles incentivos de terceros, tanto en porcentaje como en un importe efectivo. Dicha información se basará en los costes y gastos reales en los que efectivamente haya incurrido el Cliente, es decir, estará personalizada y se facilitará de forma agregada para que el Cliente pueda comprender el efecto acumulativo de los costes y gastos sobre el rendimiento de su inversión. A solicitud del Cliente, la Entidad le facilitará un desglose por conceptos de los citados costes y gastos.

La Entidad informará al Cliente de cualquier modificación que se produzca en las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que afecten al presente Contrato. El Cliente dispondrá de dos (2) meses desde la recepción de la citada información para solicitar la modificación o extinción del Contrato, sin que le sean aplicadas las nuevas tarifas hasta que transcurra dicho plazo. Sin

embargo, en el caso de que la tarifa sea claramente beneficiosa para el Cliente se aplicará inmediatamente.

La Entidad, como consecuencia de la prestación de los servicios de asesoramiento no independiente en materia de inversión y comercialización de IIC, puede recibir de terceros o de personas que actúen por cuenta de terceros, honorarios, comisiones o beneficios monetarios o no monetarios (incentivos), siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en la normativa para ello y, particularmente, se proporcionen una mejora de la calidad del servicio prestado, actuando siempre en el mejor interés del Cliente, y de cuya existencia, naturaleza y cuantía (o, cuando la cuantía no se pueda determinar, el método de cálculo de esa cuantía) informará al mismo.

Sin embargo, cuando la Entidad preste el servicio de gestión de carteras no podrá aceptar ni conservar honorarios, comisiones u otros beneficios monetarios o no monetarios de terceros, y dichos incentivos se retrocederán o transferirán a los clientes en caso de producirse. Asimismo, la Entidad podrá percibir beneficios no monetarios menores por parte de terceros en la prestación del servicio de gestión de carteras, como pueden ser visitas formativas, eventos de trabajo, seminarios de inversión, etc.

Octava. Duración y terminación.

La duración del presente Contrato es indefinida, pudiendo cualquiera de las partes unilateralmente dar por finalizado el mismo en cualquier momento de su vigencia, mediante la correspondiente comunicación.

Cuando la vigencia del Contrato se desee interrumpir será necesario un preaviso de un (1) mes, salvo que sea la Entidad quien decida interrumpirlo por impago de las comisiones o debido a la existencia de un riesgo de crédito con el Cliente o, incumplimiento de la normativa aplicable al blanqueo de capitales o de abuso de mercado, que podrá ser inmediato.

En el caso de extinción anticipada del Contrato, la Entidad tendrá derecho a percibir las comisiones por las operaciones realizadas pendientes de liquidar en el momento de la resolución del Contrato y la parte proporcional devengada de las tarifas correspondientes al período iniciado en el momento de finalización del Contrato.

La cancelación anticipada del Contrato no afectará a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones en curso que se hubiesen concertado con anterioridad a la comunicación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente Contrato.

Novena. Modificación.

El presente Contrato podrá ser modificado mediante acuerdo por escrito firmado por las Partes o por sus representantes debidamente autorizados.

No obstante, en caso de modificación de las condiciones estipuladas en el presente Contrato, la Entidad remitirá al Cliente, a través de cualquiera de los medios referidos en la cláusula décima, a fin de que pueda otorgar su consentimiento a los cambios introducidos.

Este consentimiento se considerará tácitamente concedido si, transcurrido un (1) mes desde la recepción de la comunicación, el cliente no hubiera manifestado su oposición a dichos cambios.

Décima. Comunicaciones.

Las comunicaciones entre las partes se realizarán en español y por escrito a los domicilios o direcciones indicados en el Contrato.

En el caso de la Entidad se podrán enviar comunicaciones al domicilio social sito en Paseo de la Castellana nº 78, 28046 Madrid o a su oficina de Barcelona sita en Av. Diagonal nº 399, 5º1ª, 08008 Barcelona, por cualquier medio cuya seguridad y confidencialidad esté probada y permita reproducir la información en soporte papel.

Cuando el Cliente opte por el envío de las comunicaciones a un tercero deberá notificar su autorización expresa a la Entidad.

Para dar cumplimiento a las exigencias regulatorias, EDM procederá a la grabación de las conversaciones telefónicas y comunicaciones electrónicas que se pudieran mantener, en su caso, entre el Cliente y la Entidad, así como a utilizar las mismas como medio de prueba, para cualquier incidencia o litigio que entre ambas partes pudieran plantearse en relación con el presente Contrato y con los servicios de inversión prestados al amparo del mismo.

Una transcripción de las grabaciones estará a disposición del cliente durante un plazo de cinco años o el que establezca la normativa aplicable en cada momento.

La Entidad pone a disposición de sus clientes un SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE, indicado en el Anexo I del presente Contrato, al que necesariamente habrá que dirigir las quejas o reclamaciones con carácter previo a la reclamación ante la CNMV.

Se establece como principio general que EDM proporcionará la información a los clientes de manera electrónica, a la dirección de e-mail indicada en el Anexo II, salvo para el caso de que el cliente tenga la condición de minorista, y haya solicitado recibir la información en papel, en cuyo caso se le proporcionará en papel de manera gratuita.

Decimoprimera. Actuaciones de las partes y responsabilidad.

La Entidad se obliga a comportarse, en la prestación de los servicios prestados al cliente, con diligencia y transparencia siempre en el mejor interés del cliente, cuidando de tales intereses como si fueran propios y aplicando criterios de profesionalidad.

La Entidad no garantiza, salvo que expresamente se indique lo contrario en el producto o servicio contratado, rentabilidad fija o mínima alguna, ni se hace responsable de las pérdidas que se puedan producir por las inversiones que se realicen por el Cliente sobre los valores o instrumentos financieros a los que se refiere este Contrato u otros complementarios suscritos por el Cliente para cada producto o servicio de inversión, derivadas de la evolución adversa de los precios de los activos financieros, de las divisas en que estuvieran nominados, de los tipos de interés, de la coyuntura de los diversos mercados financieros y, en general, de los demás factores de riesgo que contribuyen en la inseguridad consustancial de los mercados organizados y sobre los que la Entidad

no tiene, ni puede tener, ninguna intervención, al tratarse de factores externos y sin posibilidad de control por parte de La Entidad.

Todas las opiniones, estimaciones o recomendaciones que sean facilitadas por la Entidad al Cliente, serán preparadas tomando como base fuentes consideradas fiables, y si bien la Entidad tendrá un cuidado razonable para garantizar que las informaciones que se incluyan no sean ni inciertas ni erróneas, la Entidad no puede garantizar que sean exactas y completas.

Las Partes se obligan a ajustar su actuación a los códigos y prácticas de conducta establecidos en la normativa reguladora del mercado de valores, así como en la legislación concordante o en otras normas que puedan dictarse en el futuro y en las fijadas por la propia Entidad para su personal, en especial su Reglamento Interno de Conducta.

El Cliente tiene derecho a que la Entidad responda de los daños que pudiera causarle en caso de negligencia grave, evidente fraude o mala fe. En ningún caso la Entidad será responsable de las posibles pérdidas de la inversión del Cliente o de los daños y perjuicios ocasionados porque el Cliente o terceras entidades no cumplan con sus obligaciones.

No se entenderá que la Entidad ha incumplido las obligaciones asumidas en este Contrato por el retraso o suspensión en la ejecución de alguna de sus obligaciones si los mismos son causados directamente, de forma total o parcial, por causas ajenas al control de la Entidad.

Lo previsto en la presente cláusula permanecerá en vigor aun en el caso de expiración del presente Contrato o de los concretos contratos relacionados con los servicios de inversión que se suscriban entre la Entidad y el Cliente, por razón de las transacciones realizadas al amparo de los mismos.

Decimosegunda. Prevención del blanqueo de capitales y otras normas.

Tanto la Entidad como el Cliente se comprometen a cumplir con toda la normativa vigente en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

El Cliente se compromete a facilitar a la Entidad toda la información que necesite a efectos de que pueda dar cumplimiento a cualquier otra normativa obligatoria (de índole fiscal, normativa FATCA en el caso de clientes con vinculación en Estados Unidos, etc.), así como informar de todos los cambios producidos que puedan tener trascendencia en las mismas.

Decimotercera. Confidencialidad.

El Cliente y la Entidad se obligan a tratar toda la información que reciban en relación con este Contrato como confidencial, obligándose a no utilizarla, difundirla o copiarla a terceros, salvo lo previsto en el presente Contrato o cuando sea requerido, conforme a la normativa aplicable, por cualquier autoridad judicial o administrativa.

Esta obligación no será aplicable:

- en el caso de que la información sea de público conocimiento a la fecha de su recepción o llegue a serlo en el futuro sin violación de los términos o condiciones del presente documento,

- cuando fuese poseída con anterioridad a la entrega o suministro de la información, sin que le fuera aplicable ninguna restricción de confidencialidad, o
- siendo distinta a la facilitada, sea puesta a disposición sin ninguna limitación de confidencialidad por una fuente distinta, siempre que tal fuente no estuviera sujeta a un acuerdo de confidencialidad o cualquier obligación de secreto.

Decimocuarta. Sistema de Garantía de Inversiones.

Les informamos de que la Entidad está adherida al Fondo de Garantía de Inversiones (en adelante, "**FOGAIN**"). El FOGAIN está constituido legalmente como un patrimonio separado que se nutre de las aportaciones de las entidades adheridas al mismo y que atiende las indemnizaciones que deba pagar dentro del ámbito de su cobertura.

El FOGAIN está gestionado por la GESTORA DEL FONDO GENERAL DE GARANTÍA DE INVERSIONES, S.A. que es una sociedad anónima. El régimen jurídico y de funcionamiento de ambos se encuentra regulado en el Real Decreto 948/2001, de 3 de agosto, sobre Sistemas de indemnización de los inversores. Todas las Empresas de Servicios de Inversión españolas deben estar adheridas al FOGAIN, aportando al mismo las cantidades que les correspondan. El Cliente puede obtener más información acerca del funcionamiento del fondo, excepciones a la cobertura por indemnización, etc. en la siguiente dirección: https://www.fogain.com/inversores/

Decimoquinta. Jurisdicción.

Para todas las cuestiones derivadas de este Contrato, las Partes acuerdan someterse, con renuncia al fuero propio que pudiera corresponderles, a los Juzgados y Tribunales del lugar de residencia del Cliente.

Cláusula adicional. Información Básica de Protección de Datos.

Los datos de este documento serán tratados por EDM como entidad legalmente responsable, para ejecutar el contrato suscrito con el Cliente, dar cumplimiento a sus obligaciones legales y, salvo que nos indique lo contrario, informarle de sus actividades promocionales.

EDM no elaborará ningún perfil con fines promocionales. No obstante, sí llevará a cabo una clasificación del Cliente y los test de idoneidad y de conveniencia que le impone la normativa MiFID para conocer su «perfil inversor» y evaluar el riesgo de sus operaciones. Al llevarse a cabo de manera automatizada, podrá solicitar la intervención personal de uno de nuestros gestores, expresar su punto de vista o impugnar la conclusión alcanzada.

Para conocer cómo ejercitar sus derechos de protección de datos, y conocer el resto de información legal en materia de privacidad, puede acceder a nuestra Política de Privacidad, consultar el Welcome Pack que le fue facilitado o solicitarlo a dpo@edm.es

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Contrato, por duplicado, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

EL CLIENTE

LA ENTIDAD

EDM Gestión S.A. SGIIC. Registro Mercantil de Madrid Hoja M-658326 Tomo 36739 Folio 52, C.I.F. A-58217175
www.edm.es · edm@edm.es

ANEXO I

La Entidad pone a disposición de sus clientes el SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE ante el que se podrán formular por escrito las reclamaciones que procedan y que no hayan sido atendidos por los Servicios Comerciales de la Entidad en el ámbito de la habitual relación entre estos Servicios Comerciales y los clientes de la Entidad.

El SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE de la Entidad tiene el compromiso de informarle sobre el estado de su reclamación en un plazo de cuarenta y ocho horas hábiles.

Para solicitar resolución de incidencia, bastará con ponerlo en conocimiento del SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE de la Entidad remitiendo por escrito, carta, correo electrónico o entregándolo personalmente en cualquier oficina de EDM.

Los datos de contacto del Servicio de Atención al Cliente son los siguientes:

EDM Gestión SA SGIIC

Servicio de Atención al Cliente
Oficina Barcelona:
Avda. Diagonal 399, 5º-2ª (08008)
Teléfono: 00.34.934160143
Fax: 00.34.934161504
Oficina Madrid:
Paseo de la Castellana 78 (28046)
Teléfono:00.34. 914110398
Fax: 00.34. 914112106

Web: www.edm.es
e-mail atencioncliente@edm.es

Si transcurren dos (2) meses sin que el SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE notifique resolución alguna, o la adoptada no fuese de conformidad de quién la planteó, el Cliente podrá dirigirse a la Comisión Nacional del Mercado de Valores:

Por correo electrónico: inversores@cnmv.es Por teléfono: 902 149 200
Por escrito, mediante fax (91 585 17 01) o carta dirigida a:
CNMV – Calle Edison 4, 28006, MADRID

ANEXO II

EDM GESTION S.A. SGIIC
Avenida Diagonal, 399 - 3º 1ª
08008 Barcelona

Barcelona a,

Sres.:

Mediante la presente les autorizo al envío de la información y comunicaciones derivadas de la relación contractual o de la contratación de sus productos a la siguiente dirección de correo electrónico:

Asimismo, les informo que, a partir de esta fecha ( ):

☐ Renuncio a recibir en el futuro los informes semestrales y anuales de las IIC que gestionan y en las que invierto, ya que están disponibles para consulta y descarga en su página web: www.edm.es.

☐ Les autorizo a que me remitan el estado de posición de las IIC en las que invierto de manera telemática, incluyendo el envío mediante email.

Atentamente,

D./Dª.

EDM Gestión S.A. SGIIC. Registro Mercantil de Madrid Hoja M-658326 Tomo 36739 Folio 52, C.I.F. A-58217175
www.edm.es · edm@edm.es